

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, y frente a los hechos y pretensiones de la demanda permaneció silente, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

CUATRO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 500.000, oo M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Lizeth Gil Moreno.

LIZETH GIL MORENO

Juez